

que no pongan ni comiencen poner que yo  
sean cosa de Nuevo al dho Oficio, y de las facultad  
para le vran, y Excepcion caso que ponerlo  
senior o alguno de ellos del misticis admisio, con  
unas Calidades, y Condiciones, quero que tengan  
el dho Oficio por fijo establecido perpetuamente pa-  
ra siempre jamas, para vos, y vuestros herederos  
y Subsuciones, y para quien de vos, o de ellos, hicie-  
re Teste, o Causa, y vos, y ellos lo pidais Todos, No-  
menclados, traiganos, y dispongan de lo en vida, o en  
muerte, por Testamento, o en cosa qualquier manzana  
como vienes, y otros vuestros propios, y la persona  
en quien Subsucione le haya como mision calida-  
des, prenrogadas, prenominencias, y perpetuidad que  
vos, o en que se faile cosa alguna, y que corra el nom-  
bramiento, Nominacion, o designacion vuestra, o de  
quien Subsucione en el dho Oficio se haya de apor-  
taren Teste del con esa calidad, y perpetuidad aun-  
que el que le Nombrare no sea vivo, ni vivar  
dias ni otras alquillas, despues de la tal Nombrado-  
cion, y aunque nose prenro anexo anexo al  
Testamento de la Ley, y quien deje de vuestros dias  
o otra Persona que Subsucione en el dho Oficio se  
hiciere de heredar alguno que pague menor de  
edad o Mujer no le pueda determinar ni Econ-  
zen, tenga facultad de nombrar otra que en el en-  
tre tanto que es de edad, o la Hija o Mujer se  
Casa de nuevo, y que presentando el tal nombrado  
mismo en el mi Comiso de la Camara sea dada  
Teste, o Cedula mia para ello, y que quienes  
vinculan o poner en Mayorazgo el dho Oficio  
vor o la persona, o personas que despus de vos Sub-  
sucionen en el, lepidan y puedan hacer como condicio-

